



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	Escritura Número mil qui
7	ANONIMA "INGAMP S.A."	nientos ochenta y siete.
8		Esct. No. (1.587) . --
9		En la ciudad de Quito,
10	CAPITAL: s/. 5'000.000,00	Capital de la República
11		del Ecuador; hoy, día
12	DI 4 COPIAS mcht	viernes veinte y tres de
13		septiembre de mil nove-
14		cientos noventa y cua-
15	tro, ante mi, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario	
16	Primero de este Cantón, comparecen los señores	
17	INGENIERO ABRAHAM FRIEDMAN PASTERNAK y DOCTOR TITO	
18	CABEZAS CASTILLO, casados, por sus propios y personales	
19	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores	
20	de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de	
21	Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy	
22	fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y	
23	resultados de esdta escritura que a celebrarla proceden	
24	libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me	
25	presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
26	En su protocolo de escrituras públicas sirvase	
27	incorporar una que contenga el contrato de constitución	
28	de una compañía anónima, a tenor de la minuta que	

sigue: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la

celebración del presente contrato de una compañía anónima las siguientes personas Ingeniero Abraham Friedman Pasternak, y Doctor Tito Cabezas Castillo, que intervienen por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces para el acto en que intervienen y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA. Los comparecientes

declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"INGAMP S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno. Denominación. Con el nombre de "INGAMP S.A." se constituye en el Ecuador una compañía anónima. Artículo Dos. DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero. Artículo Tres. OBJETO. El



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



objeto de la compañía será la compra y venta de bienes
inmuebles, urbanos y rurales, en general,
administración de bienes inmuebles y arrendamiento de
los mismos. La compañía, cuando lo estime oportuno,
podrá intervenir en proyectos de construcción de bienes
inmuebles singulares o en propiedad horizontal, o en su
remodelación. La compañía podrá ejercer actividades de
representación. Para el cumplimiento de sus fines la
compañía podrá realizar toda clase de actos civiles o
mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas,
podrá también con igual propósito comprar toda clase de
bienes muebles. La compañía podrá participar en la
constitución de compañías anónimas o adquirir acciones
de compañías ya existentes. La compañía no podrá
dedicarse a las actividades previstas en el Artículo
veinte y siete de la ley de Regulación Económica y
Control del Gasto Público. Artículo Cuatro. PLAZO DE
DURACION. El plazo de duración de la compañía será de
cincuenta años, a contarse desde la fecha de
inscripción del contrato de constitución, debidamente
aprobado, en el Registro Mercantil. La compañía podrá
disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar
la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la
Junta General de Accionistas en la forma señalada en la
Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo
Cinco. CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es
el de CINCO MILLONES de sucres (S/.5.000.000.00),
dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas

1000000

de un valor de UN MIL sucres (S/. 1.000,00) cada una.

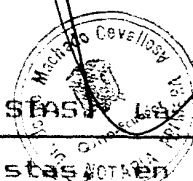
La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, está señalada en el artículo treinta y siete de los presentes Estatutos. Artículo Seis. DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil incluye, los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario, a elección del accionista. Artículo Siete. EMISION DE ACCIONES. La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo Ocho. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. El derecho de un accionista para negociar libremente sus acciones no admite limitación. La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Nueve. EXTRAVIDO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION. En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Artículo Diez. DUEÑO DE LAS ACCIONES. Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en

el cual se registrarán además los traspasos de dominio

de las acciones, así como su pignoración, la

constitución de derechos reales sobre ellas y las

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho

sobre las acciones. TITULO TERCERO. GOBIERNO,

REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. Artículo

Doce. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará

gobernada por la Junta General de accionistas que

constituye su órgano supremo, y administrada por el

Presidente y el Gerente General, de conformidad con las

disposiciones de los presentes estatutos. Artículo

Trece. JUNTA GENERAL. La Junta General conformada por

los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es

el órgano supremo de la compañía. Las decisiones

tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley

y los presentes Estatutos, obliga a todos los

accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o

reformadas, sino por la misma Junta General, sin

perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar

o apelar de las resoluciones, de conformidad con la

Ley. Artículo Catorce. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las

Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o

extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal

de la compañía, previa convocatoria efectuada por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

de la ciudad de Quito, con diez días de anticipación,

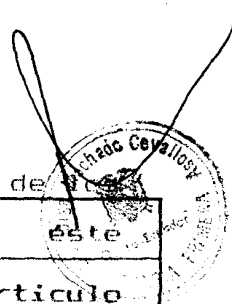
1 por lo menos, al día fijado para la reunión. La
2 convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y
3 objeto de la reunión, el Comisario será especial e
4 individualmente convocado. Artículo Quince. QUORUM. La
5 Junta General se constituirá en primera convocatoria,
6 siempre que los concurrentes a ella representen, por lo
7 menos, el sesenta por ciento (60%) del capital pagado.
8 Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria
9 por la falta de quorum, se procederá a realizar una
10 segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta
11 días de la fecha fijada para la primera reunión,
12 pudiendo reunirse con el número de accionistas
13 presentes, así se expresará en la convocatoria que se
14 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
15 el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta debe
16 resolver el aumento o disminución del capital social,
17 la disolución anticipada, la reactivación de la
18 compañía, o cualquier modificación de los Estatutos,
19 para reunirse en primera convocatoria necesitará la
20 concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital
21 pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en
22 segunda convocatoria bastará la representación de la
23 tercera parte del capital pagado; si no pudiere
24 reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum,
25 se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá
26 demorar más de sesenta días contados a partir de la
27 fecha señalada para la primera reunión, no podrá
28 modificarse el objeto de la primera convocatoria; en



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



1 esta convocatoria la Junta reunirá con el número de
2 accionistas presentes, debiendo expresarse éste
3 particular en la convocatoria que se haga. Artículo
4 Dieciseis. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas
5 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
6 al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre
7 del ejercicio económico de la compañía, para considerar
8 y resolver los asuntos determinados en la convocatoria
9 y aquellos determinados en el artículo doscientos
10 setenta y seis de la Ley de Compañías. Artículo
11 Diecisiete. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las
12 Juntas Generales extraordinarias se reunirán en
13 cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar
14 los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo
15 Dieciocho. JUNTAS UNIVERSALES. La Junta Universal se
16 entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en
17 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin
18 necesidad de convocatoria previa, siempre que esté
19 presente la totalidad del capital pagado y los
20 asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la
21 Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo
22 necesariamente suscribir todos los presentes el acta,
23 bajo sanción de nulidad. Artículo Diecinueve.
24 REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS.
25 Los accionistas podrán hacerse representar en las
26 Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante
27 persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por
28 medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente

0000000

General de la compañía; si el accionista fuere una

persona jurídica, actuará por medio de su representante

legal o de un apoderado. Artículo Veinte. SISTEMA DE

VOTACION. Por cada acción pagada de un mil sucres el

accionista tiene derecho a un voto. Las resoluciones de

la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de

votos que representen más del cincuenta por ciento del

capital pagado asistente a la reunión; los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para

resolver la reforma de los Estatutos será necesaria una

mayoría que represente por lo menos el sesenta por

ciento del capital pagado asistente a la reunión.

Artículo Veinte y Uno. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL. La Junta General de accionistas, además de las

atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes:

a) Designar al Presidente y al Gerente General,

removerlos y fijar sus retribuciones o emolumentos; b)

Conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como

los informes anuales del Presidente, Gerente General y

del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de

beneficios sociales; d) Aprobar las reformas del

contrato social; e) Resolver acerca de la

fusión, transformación, escisión, disolución y

liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores,

determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las

cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los

liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o

disminución del capital social; g) Decidir la prórroga



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



1 del plazo de duración de la compañía o su disolución
2 anticipada; h) Designar un Comisario Principal y un
3 Comisario Suplente y fijar sus remuneraciones; i)
4 Resolver cualquier asunto que sea puesto en su
5 conocimiento por el Presidente o el Gerente General; j)
6 Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a
7 la formación del fondo de reserva legal, o de las
8 reservas voluntarias, en caso de que se aprobare su
9 establecimiento; k) Decidir cualquier asunto cuya
10 resolución no se hubiere confiado, por los Estatutos,
11 a otro organismo de la compañía; y, l) Interpretar, si
12 fuere necesario, los presentes Estatutos y expedir los
13 Reglamentos necesarios para la buena marcha de la
14 compañía. Artículo Veinte y dos. ACTAS DE LAS JUNTAS.
15 Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles,
16 escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas
17 por anverso y reverso, en orden cronológico, serán
18 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta
19 General. Artículo Veinte y Tres. DIRECCION Y SECRETARIA
20 DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales estarán
21 presididas por el Presidente de la compañía, y en su
22 ausencia por la persona que fuere elegida para el
23 efecto; actuará como Secretario el Gerente General que,
24 en caso de ausencia o falta, será reemplazado por un
25 Secretario ad-hoc que será designado por la Junta
26 General. Artículo Veinte y Cuatro. DEL PRESIDENTE Y DE
27 SUS ATRIBUCIONES. El Presidente durará dos años en el
28 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán las

siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en este caso la representación legal de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, reforma de los Estatutos, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, o cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que sea superior a veinte mil unidades de valor constante (UVC), excepción hecha de los contratos del giro ordinario; y, f) Ejercer las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan. Artículo Veinte y Cinco. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ser elegido Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte y Seis. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, el Gerente tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b)



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



1 Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y
2 contratos, de cualquier clase que fueren, debiendo
3 hacerlo conjuntamente con el Presidente en los casos
4 señalados en el Artículo veinte y cuatro, literales c),
5 d) y e) de los presentes Estatutos; c) Contratar a los
6 empleados de la compañía; d) Manejar bajo su
7 responsabilidad los fondos y valores de la
8 compañía; el dinero deberá depositarse en bancos
9 legalmente establecidos en el país; e) Presentar el
10 informe que deberá conocer y aprobar la Junta
11 General Ordinaria de Accionistas sobre la marcha de la
12 compañía, junto con los documentos contables
13 necesarios; f) Velar por la buena marcha de la caja,
14 contabilidad, depósitos, libros y archivos de la
15 compañía; g) Llevar el libro de actas de las Juntas
16 Generales de Accionistas, y todos los demás exigidos
17 por la Ley y Reglamentos; h) Suscribir conjuntamente
18 con el Presidente los certificados nominativos
19 provisionales y las acciones; i) Otorgar poderes
20 generales, siempre que fuere autorizado por la Junta
21 General de Accionistas; j) Administrar en general todos
22 los negocios de la compañía; k) Convocar a las Juntas
23 Generales de Accionistas poniendo a su disposición el
24 balance, su informe y el del Comisario, por lo menos
25 con quince días de anticipación a la fecha de
26 celebración de la Junta General; l) Todas las demás
27 señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes
28 Estatutos. La limitaciones a las facultades

0000000

representativas del Gerente General son sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. Artículo Veinte y Siete. REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA. La representación legal, judicial

y extrajudicial corresponde al Gerente General o a

quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El

representante legal podrá comparecer a juicio a nombre

de la compañía, como actor o como demandado, estando

facultado para otorgar procuración judicial para casos

determinados. Artículo Veinte y Ocho. PRORROGA DE

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Artículo Veinte y Nueve.

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS. La compañía

para su fiscalización tendrá un Comisario, con su

respectivo Suplente, serán designados por la Junta

General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio

de sus funciones y podrán ser indefinidamente

reelegidos. Una persona jurídica, sociedad de

auditores, que se encuentre debidamente constituida,

podrá ser designada como Comisario de la compañía.

Artículo Treinta. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Serán

atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar

las operaciones generales de la compañía; b) Informar

sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el

balance general y demás documentos contables; d)

Informar a la Junta General de Accionistas sobre el

cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



1 establecidas por la Ley de Compañías
2 Reglamentos, especialmente los contenidos en el
3 artículo trescientos veinte y uno de la Ley. TITULO
4 CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y
5 UTILIDADES. Artículo Treinta y Uno. EJERCICIO ECONOMICO
6 Y AÑO FISCAL. El ejercicio económico de la compañía
7 comprenderá el año calendario, es decir comprenderá
8 desde el uno de enero hasta el treinta y uno de
9 diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio
10 económico se cortarán las cuentas, practicándose el
11 inventario y el balance general, con el estado de
12 situación del activo y pasivo de la compañía,
13 documentos que serán revisados por el Comisario y
14 posteriormente presentados al conocimiento y aprobación
15 de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de
16 conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Treinta y
17 Dos. RESERVAS. Anualmente se destinará el diez por
18 ciento de las utilidades líquidas para formar el
19 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
20 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La
21 compañía podrá constituir también otras reservas
22 voluntarias o especiales., si así lo resuelve la Junta
23 General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.
24 UTILIDADES Y SU REPARTO. Por lo menos el cincuenta por
25 ciento de las utilidades líquidas y realizadas
26 anualmente se repartirán entre los accionistas,
27 salvo resolución unánime de la Junta General de
28 Accionistas. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Treinta y Cuatro. DISOLUCION. La compañía se

disolverá en los casos previstos en en la Ley de
Compañías, anticipadamente podrá disolverse por
resolución adoptada por la Junta General de
Accionistas. Artículo Treinta y Cinco. LIQUIDACION. La

liquidación de la compañía se realizará de
conformidad con la Ley y los Reglamentos
correspondientes, actuará como liquidador el Gerente
General, salvo que exista oposición de los accionistas,

en este caso la Junta General designará uno o más
liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones,
así como su remuneración. TITULO SEXTO. DISPOSICIONES

GENERALES. Artículo Treinta y Seis. En todo aquello
que no esté regulado por el contrato de sociedad se
aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley
de Compañías y sus Reglamentos. TITULO SEPTIMO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Artículo Treinta y
Siete. INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital de la
compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro

que sigue. Cada uno de los accionistas ha pagado el
veinticinco por ciento de su capital suscrito, valor
que se encuentra depositado en la correspondiente
cuenta de integración cuyo certificado se acompaña.

El saldo del capital adeudado por cada accionista,
es decir el setenta y cinco por ciento deberá

~~pagarse dentro del plazo de dos años, a contarse~~

~~desde la fecha de inscripción del presente contrato,~~

~~debidamente aprobado, en el Registro Mercantil de~~



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



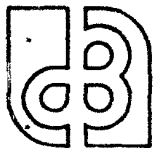
Quito. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL. -

1					
2	Accionistas	Cap.suscrito	Cap.pagado	Por pagar	Accio
3	Abraham Friedman	4.700.000.o	1.175.000.o	3.525.000	4700
4	Tito Cabezas	300.000.o	75.000.o	225.000	300
5	Total	5.000.000.o	1.250.000.o	3.750.000	5000
6	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	AUTORIZACIONES	PARA		
7	TRAMITES Y CONVOCATORIA.	Se autoriza expresamente al			
8	señor ingeniero Abraham Friedman	para que realice			
9	todas las gestiones y tramites necesarios	para			
10	conseguir la aprobación del contrato de constitución de				
11	la compañía y para concluir con su ciclo formativo.				
12	También se le autoriza para que convoque a la primera				
13	Junta General de Accionistas que deberá designar a los				
14	Directivos de la compañía. Se acompaña como documento				
15	habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de				
16	integración abierta a nombre de la compañía en				
17	formación, y que corresponde al pago del veinticinco				
18	por ciento realizado por cada uno de los accionistas.				
19	Usted, señor Notario sirvase agregar las demás				
20	cláusulas de estilo necesarias en esta clase de actos.				
21	(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura				
22	pública con todo el valor legal y que el comparecientes				
23	la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma				
24	que está firmada por el Doctor Tito Cabezas Castillo,				
25	afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el				
26	número mil dos). Para la celebración de la presente				
27	escritura se observaron los preceptos legales del caso;				
28	y, leída que le fue al compareciente por mí, el				

01000000

Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto,
de todo cuanto doy fe./ (firmado) Ingeniero Abraham /
Friedman P./ cedula 1702389881./ (firmado) Doctor Tito
Cabezas Castillo./ Cedula 1700256785./ El Notario (fir
mado) Doctor Jorge Machado Cevallos./ Documentos Habi
litantes.

ESPACIO
EN
BLANCO



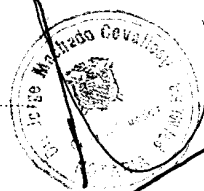
BANCO DEL PACIFICO

0000011

No. Cta. N- 0981168

Quito, 21 de septiembre de 1994

Lugar y Fecha



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. ABRAHAM FRIEDMAN	1'175.000.00
DR. TITO CABEZAS	75.000.00
TOTAL	1'250.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INGAMP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

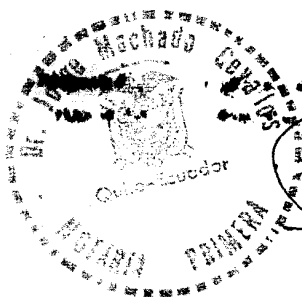
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO S.A. I.250.000.00

1103000

SE OTORGO, ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No 94.1.1.1. 2667, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, señor Pablo Ortiz García, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se aprueba la Constitución de la Compañía Anónima INGAMP S.A., de conformidad con los términos constantes en la presente escritura. Dando cumplimiento en lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se Constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Quito, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

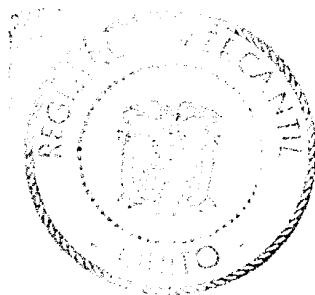


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

copias

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil seiscientos sesenta y siete del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 13 de octubre de 1994, bajo el número 2608 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de INGAMP S.A., otorgada el 23 de septiembre de 1994, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado C..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28105.- Quito, a diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




D. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO